



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2021-00599-00

Como quiera que la petición elevada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2023 es legalmente procedente y de acuerdo a lo ordenado en sentencia del 23 de noviembre de 2023, se desprende de aquello una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de menor cuantía en contra del demandado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S.,** y a favor de los demandantes **JOSE NOE SIERRA LOPEZ** y **LEIDY DIANA MALDONADO OLAYA,** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$94.357.200=),** por concepto de pago del precio efectuado con ocasión del contrato resuelto, cantidad debidamente indexada hasta el momento en que se verifique el pago, dando aplicación a la siguiente fórmula:

Capital indexado igual al capital histórico (suma que se quiere actualizar) por el IPC vigente al momento del pago efectivo, sobre el IPC vigente al momento en que se hizo el desembolso de cada cuota para pagar el precio del bien objeto del contrato, conforme a lo ordenado en Sentencia del 23 de noviembre de 2023 (Art. 373 del C.G. del P), obrante a los archivos digitales 121 y 122.



- b. **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$14.625.000=)**, por concepto de CLAUSULA PENAL, conforme a lo ordenado en Sentencia del 23 de noviembre de 2023, (Art. 373 del C.G. del P), obrante a los archivos digitales 121 y 122.
 - c. Por los intereses civiles moratorios sobre los montos reconocidos, calculados sobre el valor indexado del capital, y sobre la suma ordenada a pagar como cláusula penal, a partir del día sexto siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia antes citada.
 - d. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$4.911.800=)**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en sentencia del 23 de noviembre de 2023, la cual se encuentran aprobadas mediante auto del 05 de diciembre de 2023 visible a los archivos 123 y 124 digital.
2. **NOTIFIQUESE** esta providencia en Estados, de conformidad a lo dispuesto por inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RATIFICAR** al **Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, como apoderado de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo, lo anterior si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 022 del 09 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2530e5dac65924e77263f7a21fe28eb656f1367bbe1d63c4ff07a0d95db102c0**

Documento generado en 08/02/2024 12:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>